

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.028
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **10 de mayo de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IGC-15471	RAÚL ALFONSO FONTALVO GUTIERREZ, ADOLFO RICARDO GÓMEZ GONZALEZ, HUBER ENRIQUE RODRÍGUEZ MORENO, HENRY JOSÉ VALENCIA GONZÁLEZ Y ANDRES SILVINO PAREJO MORENO	15	03/05/2024	PARV No.230	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IGC-15471, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros RAÚL ALFONSO FONTALVO GUTIÉRREZ, ADOLFO RICARDO GÓMEZ GONZALEZ, HUBER ENRIQUE RODRÍGUEZ MORENO, HENRY JOSÉ VALENCIA GONZÁLEZ Y ANDRES SILVINO PAREJO MORENO:</p> <p>De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, se ordena dejar sin efectos jurídicos específicamente el requerimiento bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, gravas y recebo correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2020, observado en el Auto PARV No. 054 del 03 de febrero del 2021 notificado por Estado Jurídico No. 012 del 04 de febrero del 2021.</p> <p style="text-align: center;">REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero Anual del 2013 mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, debido a que en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 179 de 29 de abril de 2024 se verificó que dicha obligación fue allegada a través del Sistema de Gestión Documental mediante radicado No. 20149060012672 del 05 de febrero de 2014 y mediante Auto PARV No. 0860 del 24 de junio de 2014, se informó a los titulares mineros que el citado documento no sería objeto de evaluación hasta tanto se allegara el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa de acuerdo con el artículo 287 de Ley 685 de 2001.</p>

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero Anual del 2023, mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa de acuerdo con el artículo 287 de Ley 685 de 2001.

Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al II, III, IV trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con el artículo 288 de Ley 685 de 2001.

Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con el artículo 288 de Ley 685 de 2001.

Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I trimestre del año 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con el artículo 288 de Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquidá el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4º la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

Informar que el Contrato de Concesión No. IGC-15471 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, con el mineral de arcilla asociado.

Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IGC-15471 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 179 de 29 de abril de 2024.

Informar que mediante Auto PARV No. 712 del 03 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 073 del 04 de septiembre del 2019, Auto PARV No. 893 del 03 de diciembre del 2019 notificado por estado jurídico No. 106 del 04 de diciembre de 2019, Auto PARV No. 227 del 30 de junio del 2020 notificado por Estado Jurídico No. 038 de 01 de julio de 2020, Auto PARV No. 054 del 03 de febrero del 2021 notificado por Estado Jurídico No. 012 del 04 de febrero del 2021, Auto PARV No. 019 de 28 de enero de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 006 de 02 de febrero de 2022, Auto VSCSM 0001 del 01 de febrero de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 005 de 06 de febrero de 2023, Auto PARV No. 036 de 14 de febrero de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 007 de 17 de febrero de 2023 y Auto PARV No. 272 del 31 de octubre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 056 de 01 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	504071	MARIA EMMA DIAZ CARRASCAL	7	03/05/2024	PARV No. 231	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 504071, se realizan los requerimientos y recomendaciones a la señora MARIA EMMA DIAZ CARRASCAL, titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS De conformidad con el Concepto Técnico 165 de 17 de abril de 2024, se tiene que la señora MARIA EMMA DIAZ CARRASCAL identificada con la cedula de ciudadanía No. 49797639 titular del Contrato de Concesión No. 504071, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$9.736.660,93), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR a la titular minero, informándole que se encuentra incursa en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$9.736.660,93) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, por concepto de CANON SUPERFICIARIO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN.</p> <p>REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 504071 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2023 con su respectivo plano acogiendo las especificaciones citadas en los numerales 2.5 y 3.3 del Concepto que antecede. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes</p>

de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

INFORMAR a la titular que lo que respecta al Auto PARV No. 007 del 09 de enero de 2024, donde se acogió el Concepto Técnico PARV No. 232 del 10 de noviembre de 2023 notificado por Estado No. 001 del 10 de enero de 2024, en lo que relacionado al valor del canon superficiario de la segunda anualidad de exploración no le es atribuible, los demás requerimientos continúan incólumes.

INFORMAR que el radicado No. 87500-0 del 16 de enero de 2024 y evento No. 523793, mediante el cual la titular presento y diligencio a través de la plataforma del Anna Minería el Formato Básico Minero Anual 2022, que fue evaluado en la misma Plataforma, mediante tarea No. 14741632 le será notificado mediante acto administrativo en cumplimiento a lo normado en el artículo 269 del Estatuto Minero.

INFORMAR que Contrato de Concesión No. 504071, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental Otorgada.

INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 504071 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

						<p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No 504071 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 165 de 17 de abril de 2024.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IJA-08001X	MARÍA PATRICIA VEGA DAZA	28	03/05/2024	PARV No. 232	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJA-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular María Patricia Vega Daza:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de barita correspondientes al III trimestre del 2020, presentado en cero (0).</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de cobre correspondientes al III y IV trimestre del 2020, presentados en cero (0).</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de barita correspondiente al III trimestre del 2021.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de cobre correspondientes al I y IV trimestre del 2021, presentados en cero (0).</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de cobre correspondiente al III trimestre del 2021.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de barita correspondiente al II, y IV trimestre del 2022, presentados en cero (0).</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de cobre correspondientes al II y III trimestre del 2022, presentados en cero (0).</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de cobre correspondiente al II trimestre del 2022, presentados en cero (0).</p>

REQUERIMIENTOS

REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma de AnnA Minero la renovación de la póliza minero ambiental según lo señalado en el capítulo 2.2 del concepto técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024 debido a que título minero se encuentra desamparado desde el 06 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la actualización de los años 2022 y 2023 referente a recursos y reservas minerales de Cobre y Barita, conforme a la Resolución 514 de 31 de mayo de 2023, que modifica el artículo No. 3 de la Resolución No 100 del 17 de marzo del 2.020, la cual establece que esta información debe presentarse anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual de 2011 presentado mediante radicado No. 31963-0 del 05 de septiembre de 2021 (evento 272486). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2015 presentado mediante radicado No. 31618-0 del 30 de agosto de 2021 (evento 270979). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2017 presentado mediante radicado No. 31967-0 del 05 de septiembre de 2021 (evento 272510). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual

2018 presentado mediante radicado No. 31968-0 del 05 de septiembre de 2021 (evento 272512). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2020 presentado mediante radicado No. 29684-0 del 26 de julio de 2021 (evento 260689). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2021 presentado mediante radicado No. 49558-0 del 21 de abril de 2022 (evento 344074). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual del 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el Formato Básico Minero Semestral 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del volumen de producción faltante de 10 ton de mineral de Barita para el I trimestre del año 2011 y 10 ton de mineral de Barita para el II trimestre del año 2011, tomando en cuenta que la producción reportada en el FBM anual 2011 es superior a la reportada por concepto de regalías en el I y II trimestre del año 2011. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del volumen de producción faltante de 15 ton de mineral de Barita para el I trimestre del año 2015, tomando en cuenta que la producción reportada en el FBM anual 2015 es superior a la reportada por concepto de regalías en el I trimestre del año

2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del volumen de producción faltante de 18 ton de mineral de Barita para el I trimestre del año 2017, 12 ton de mineral de Barita para el II trimestre del año 2017 y 30 ton de mineral de Barita para el III trimestre del año 2017, tomando en cuenta que la producción reportada en el FBM anual 2017 es superior a la reportada por concepto de regalías en el I, II y III trimestre del año 2017. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del volumen de producción faltante de 7 ton de mineral de Barita para el I trimestre del año 2020, tomando en cuenta que la producción reportada en el FBM anual 2020 es superior a la reportada por concepto de regalías en el I trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al III y IV trimestre del año 2018 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de barita correspondiente al I trimestre del año 2019 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de barita correspondiente al II trimestre del año 2019 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de barita correspondiente al III trimestre del año 2019 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de barita correspondiente al IV trimestre del año 2019 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al II trimestre del año 2019 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al III trimestre del año 2019 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al IV trimestre del año 2019 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de barita

correspondiente al I trimestre del año 2020 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2020 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de barita correspondiente al I trimestre del año 2021 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de barita correspondiente al II trimestre del año 2021 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de barita correspondiente al IV trimestre del año 2021 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al I trimestre del año 2021 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al II trimestre del año 2021 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al IV trimestre del año 2021 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de barita correspondiente al I trimestre del 2022 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de barita correspondiente al III trimestre del 2022 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de cobre correspondiente al I trimestre de 2022 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de t quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago faltante por concepto de regalías correspondientes a los intereses del I trimestre de 2022 para mineral de cobre por valor de OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 8.316), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de cobre correspondiente al IV trimestre del año 2022 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al I trimestre del 2022 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al III trimestre del 2022 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de barita correspondiente al I trimestre del año 2023 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de cobre correspondiente al I trimestre del año 2023 de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de cobre del II y III trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de recebo del IV trimestre de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de barita del II, III, y IV trimestre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de cobre del II, III, y IV trimestre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 el no pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 0000595 del 13 de diciembre de 2023, notificado electrónicamente con Radicado ANM No. 20239060414491 del 14 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquidá el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina

a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

INFORMAR a la titular que la Reconciliación de recursos y reservas IJA-08001X de los años 2020 y 2021 presentadas mediante radicado ANM No. 20231002664172 del 08 de octubre de 2023 y ANM No. 20231002664292 del 09 de octubre de 2023 serán evaluadas técnicamente.

INFORMAR a la titular que través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minería adoptado por la Autoridad Minería, por lo anterior, los Formato Básico Minero de los años 2022 y 2023 presentados mediante radicado ANM No. 20249060420652 del 29 de febrero de 2024 serán evaluado una vez sean presentados en el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería.

RECOMENDAR a la titular abstenerse de seguir desarrollando labores de explotación minera para el aprovechamiento de materiales de construcción, sin la autorización y aprobación de la autoridad minera. De ser de interés la explotación de minerales que no se encuentran contenidos dentro de lo aprobado por el auto PARV No. 358 del 06 de agosto de 2020, se deberá allegar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en el cual se establezca la estimación de recursos y reservas de todos los minerales de interés en el área otorgada, así como el planeamiento minero y demás información contenida en los términos de referencia y estándares de estimación de recursos y reservas acogidos por CRIRSCO.

RECOMENDAR a la titular realizar la actualización del RUCOM del Contrato de Concesión No. IJA-08001X al Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM teniendo en cuenta que el contrato de concesión en su última modificación al Programa de trabajo y obras – PTO aprobado mediante Auto PARV No. 358 del 06 de agosto de 2020 incluyó el mineral de cobre y este cuenta con viabilidad ambiental de acuerdo con lo establecido mediante Resolución No. 0381 del 07 de diciembre de 2020 por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR.

INFORMAR que no se ACEPTE la respuesta presentada por el titular minero mediante radicado ANM No. 20231002683802 del 17 de octubre de 2023 con relación requerimiento hecho mediante Auto PARV No. 196 del 10 de agosto de 2023 y Auto PARV 659 del 29 de diciembre del 2021 referente a explicar las razones por las cuales se encuentra explotando un mineral no autorizado (materiales de construcción), reportado como recebo; lo anterior, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024.

INFORMAR que no se ACEPTE la respuesta presentada por el titular minero mediante radicado ANM No. 20249060415772 del 05 de enero de 2024 relacionada a tapar, sellar, cercar y/o llenar todos los apiques existentes en el área concesionada debido a que, si “no es conveniente taparlos”, el titular minero puede cercar estas áreas para prevenir posibles accidentes y/o incidentes en el área.

ENTENDER POR PRESENTADA la información radicada mediante ANM No. 20249060415772 del 05 de enero de 2024, se le recuerda al titular minero que las evidencias presentadas serán verificadas en la siguiente visita de fiscalización minera, excepto lo relacionado a: Implementar un plan de emergencias, tapar, sellar, cercar y/o llenar todos los apiques existentes en el área concesionada, abstenerse de iniciar labores de explotación hasta que realicen reconformación de los frentes de explotación denominados luna y tole, realizar la matriz de peligro con la identificación de riesgos prioritarios.

REMITIR al Grupo de Recursos Financieros la Resolución VSC No. 000595 del 13 de diciembre de 2023 y solicitar causar la multa impuesta mediante este acto administrativo.

INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IJA-08001X, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado para el mineral de BARITA, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IJA-08001X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 162 del 15 de abril de 2024.

INFORMAR que mediante Auto PARV No. 331 del 08 de marzo de 2019, No. 187 del 23 de junio de 2020, No. 298 del 29 de junio de 2021, No. 659 del 29 de diciembre del 2021, No. Auto 906-238 del 08 de abril del 2022, No. 196 del 10 de agosto de 2023, No. 202 del 17 de agosto de 2023 y No. AUT-906-365 del 13 de febrero de 2024, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						<p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RJP-08371	YUMA CONCESIONARIA S.A.	7	03/05/2024	PARV No.233	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal RJP-08371, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad beneficiaria Yuma Concesionaria S.A.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el Formulario de liquidación de regalías del I trimestre de 2020 correspondiente al mineral de Recebo presentado en ceros (0).</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2023 correspondiente al mineral de Recebo presentados en ceros (0).</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que el Formato Básico Minero Anual del 2021 presentado mediante radicado No. 39567-0 del 07 de enero de 2022 (evento 307846) fue evaluado mediante la tarea AnnA Minería 8955611 del 07 de enero de 2022 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y será notificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que NO SE ACEPTE la respuesta allegada en el documento anexo del oficio presentado mediante radicado ANM No. 20231002635612 del 20 de septiembre de 2023, debido a que, revisado el documento se observa que el acto administrativo fue emitido por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG el día 16 de septiembre de 2021, es decir, la fecha de emisión es mayor a 90 días.</p>

INFORMAR que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano – ANNA Minería al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se observa que el área de la Autorización Temporal RJP-08371 se encuentra superpuesta parcialmente con: Área Restringida: Centro Poblado “Doña María”. Fecha de actualización: 15 de septiembre de 2020. Fuente: Migración. Zona Microfocalizada. Acto Administrativo: RM 00102. Fecha del acto: 19 de marzo de 2021. Fecha de actualización: 25 de marzo de 2022. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT.

Zona Macrofocalizada. Fecha de actualización: 8 de diciembre de 2019 12:00. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal que la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 20221002031652 del 25 de agosto de 2022, complementada bajo el 20231002450552 y 20231002450542 del 26 de mayo de 2023 en cumplimiento al Auto PARV No. 063 del 03 de marzo de 2023 se resolvió y se concedió con Resolución VSC No. 000440 del 15 de abril de 2024 notificada electrónicamente mediante Radicado ANM No. 20249060425551 del 18 de abril de 2024.

INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 160 del 12 de abril de 2024.

INFORMAR que mediante Auto PARV No. 157 del 19 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Autorización Temporal No. RJP-08371 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	KGH-10431	GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ	16	03/05/2024	PARV No. 234	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KGH-10431, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero señor GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>INFORMAR al señor GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, titular del Contrato No. KGH-10431, que, para poder dar trámite a la solicitud de suspensión de actividades, radicada como ANM No. 20199060307152 del 01 de marzo de 2019 dentro del Contrato de Concesión, se hace necesario; de acuerdo con lo señalado en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, el título minero allegue pruebas donde se soporte o evidencia las circunstancias transitorias de orden técnico o económico que dificultan las labores de explotación que, se procede a:</p> <p>REQUERIR al señor GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, titular del Contrato de Concesión No. KGH-10431, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, allegue las pruebas correspondientes y así dar trámite a la solicitud de suspensión de actividades de presentada el día 01 de marzo de 2019, so pena de declarar desistida la solicitud de suspensión de actividades al Contrato de Concesión No. KGH-10431. Lo anterior sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Se le advierte al titular Contrato de Concesión No KGH-10431, que, en caso de incumplimiento de allegar las pruebas o soporte requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera, procederá a efectuar los pronunciamientos y sanciones a que haya lugar.</p> <p>De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, identificado con el C.C No.77196153, en su calidad de beneficiario del título minero N° KGH-10431 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOSCIENTOS OCIENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$ 283.879), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldos faltantes por concepto de regalías de la segunda anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular, informándole que se encuentra INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de saldo faltante por LA SUMA DE DOSCIENTOS OCIENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$ 283.879) por concepto de del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

REQUERIR al titular, informándole que se encuentra **INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del 2022, y I, II, III y IV trimestre de 2023, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR al titular, informándole que se encuentra **INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2024 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. KGH-10431, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, **para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2023, con su respectivo plano de labores**. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

Teniendo en cuenta que, revisado los sistemas de información de la Entidad, y el Sistema de Gestión Documental – SGD, acogiendo las recomendaciones y conclusiones, citadas en el Concepto Técnico PARV No 124 del 11 de marzo de 2041, se observa que el titular del Contrato de Concesión KGH-10431 persiste en el incumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARV No. 277 del 22 de febrero de 2019, relacionado con la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2018.

Por lo anterior y en aplicación a las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, toda vez que la Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento al debido proceso de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 del 2011, *“Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...) 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. (...)”*; se hace necesario citar y darle cumplimiento. Razón por la cual se procederá a requerir nuevamente las siguientes obligaciones así:

REQUERIR al Titular del Contrato No. KGH-10431, al titular, informándole que se encuentra **INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de año 2018 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, **canon superficiario** (liquida el valor e intereses), **regalías** (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR al titular del Contrato KGH-10431, que una vez se resuelvan se superen los términos otorgados en el presente acto administrativo, sin que a la fecha el titular minero haya subsanados los requerimientos se procederá a imponer la sanción correspondiente de conformidad con los incumplimientos a las siguientes obligaciones y actos administrativos: Autos PARV No 347 del 23 de julio de 2021, 638 del 27 de diciembre de 2021 y 328 del 17 de noviembre de 2023, persiste en la inobservancia a: La suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 283.879) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo correspondiente al faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.

La renovación de póliza minero ambiental.

Para que explique o justifique las razones por las cuales no realiza labores de explotación por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna, si de acuerdo a lo expresado en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 138 del 23 de diciembre de 2021, el título minero cuenta con el Programa de Trabajos y Obras - PTO que fue viabilizado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar y con Licencia Ambiental, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

Los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2020, y del I y II trimestre del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.

Por otro lado, es pertinente señalar que el titular, igualmente a incumplido el requerimiento realizado bajo **apremio de multa**, la cual tiene como consecuencia la **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA** por el incumplimiento a las obligaciones señaladas en Autos PARV No. 347 del 23 de julio del 2021, 638 del 27 de diciembre de 2021, 473 del 21 de noviembre de 2022 y 328 del 17 de noviembre de 2023 relacionados con:

La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales del 2019 y 2020.

Para que implementara señalización informativa y preventiva dentro del área concesionada en los frentes activos o inactivos y la señalización vial pertinente; así mismo, para que demarcara los sectores de explotación establecidos en la Licencia Ambiental y en el sector de exclusión definido en la misma.

Dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993, con relación al reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto y adicionalmente conforme e implemente el plan de emergencia.

La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.

INFORMAR que en acto administrativo separado se resolverá de fondo la solicitud de disminución de producción presentada mediante radicado ANM No. 20231002578752 del 14 de agosto de 2023, debido a que SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICAMENTE la solicitud de disminución de producción en 5.000 m³ (3.250 m³ de arena y 1.750 m³ de Gravas) de mineral por seis (6) meses, de conformidad con la conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARV No 124 de 11 de marzo de 2024.

INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 124 del 11 de marzo de 2024.

INFORMAR mediante el Auto GSC-ZN No. 061 del 28 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 033 del 2 de octubre de 2017, suscrito por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Agencia Nacional de Minería, se clasificó el Contrato de Concesión No. KGH-10431, en el **Rango de Mediana Minería**, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016

INFORMAR El Contrato de Concesión No. KGH-10431 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Contrato de Concesión No. -10431 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	JB-P-15244X	HERMES MIGUEL YÁNEZ ACOSTA	12	03/05/2024	PARV No. 235	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JBP-15244X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HERMES MIGUEL YÁNEZ ACOSTA:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación del <u>Formato Básico Minero Anual del año 2023</u> con su respectivos archivos geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No. 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a: III, IV Trimestre del 2023 y I Trimestre del 2024, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar, dado que a la fecha del presente concepto no se observa su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Teniendo en cuenta que mediante Concepto Técnico PARV No. 177 del 26 de abril de 2024, en su numeral 2.2., se dispuso NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.21-43-101029262, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde 12 de septiembre de 2023 al 12 de septiembre de 2024 por un valor asegurado de UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.119.049) teniendo en cuenta que la vigencia no corresponde a la etapa contractual que se encuentra el título minero., este operador minero dispone:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la modificación de la póliza Minero Ambiental No.21-43-101029262, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 12 de septiembre de 2023 al 12 de septiembre de 2024, y un valor asegurado de</p>

UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.119.049), para que en el objeto se ampare la etapa actual del título en referencia. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que persisten incumplimientos del requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho por la autoridad minera mediante Auto PARV No. 527 del 03 de agosto de 2018, notificado por Estado Jurídico No. 027 del 06 de agosto de 2018, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, ajustándose a lo dispuesto en el numeral 7.4 de la cláusula séptima del contrato suscrito el 30 de enero de 2015, y presente el respectivo acto administrativo, por medio de la cual la autoridad competente concede Licencia ambiental para el título minero en referencia, o en su defecto, certificación del estado del trámite de la misma en la que de constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención con una expedición no mayor a 90 días. Asimismo, a través del Auto PARV No. 442 del 31 de agosto de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 031 de 05 de septiembre de 2017 que se requirió bajo apremio de multa la presentación las correcciones del Formato Básico Minero Anual del año 2016 y del Formato Básico Minero Semestral del año 2017, de conformidad con las recomendaciones descritas en los numerales 2.2 y 2.3. del concepto técnico PARV No. 397 del 24 de agosto de 2017. Cabe recordar al titular que dichas correcciones, una vez entró en vigencia la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 tanto los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, debieron ser diligenciados en el nuevo módulo el Sistema Integral de Gestión Minería: AnnA MINERIA, por lo que se procederá, mediante este acto administrativo, a realizar el requerimiento bajo apremio de multa. Lo anterior, como quiera que los autos citados se notificaron en fechas superiores a cinco (5) años, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011 que hace referencia a la pérdida de ejecutoria del acto administrativo, de esta manera, se hace procedente requerirlos nuevamente así:

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, ajustándose a lo dispuesto en el numeral 7.4 de la CLÁUSULA SEXTA del contrato suscrito el 30 de enero de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo acto administrativo, por medio de la cual la autoridad competente concede Licencia Ambiental para el título minero en referencia, o en su defecto, certificación del estado del trámite de la misma en la que de constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del

día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentar las correcciones del Formato Básico Minero Anual del año 2016 y del Formato Básico Minero Semestral del año 2017, de conformidad con las recomendaciones descritas en los numerales 2.2 y 2.3. del concepto técnico PARV No. 397 del 24 de agosto de 2017. Cabe recordar al titular que dichas correcciones, una vez entró en vigencia la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 tanto los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, debieron ser diligenciados en el nuevo módulo el Sistema Integral de Gestión Minería: AnnA MINERIA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-

SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".

Informar al titular del Contrato de Concesión No JBP-15244X que en acto administrativo separado se procederá con la DECLARATORIA DE CADUCIDAD del título minero por los incumplimientos a las obligaciones requeridas en Auto PARV No. 544 del 30 de septiembre de 2020, notificado a través de Estado Jurídico No. 077 del 1º de octubre de 2020, reiterado mediante Auto PARV No. 024 del 02 de febrero de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 007 del 3 de febrero de 2022, respecto del pago por concepto de Canon Superficiario correspondiente a la Segunda y Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

Informar que mediante Auto PARV N° 544 del 30 de septiembre de 2020, notificado a través de Estado Jurídico No. 077 del 1º de octubre de 2020, reiterado a través de auto PARV No. 018 del 19 de enero de 2021, notificado mediante Estado Jurídico 004 del 20 de enero de 2021; mediante Auto PARV No. 018 del 19 de enero de 2021, notificado mediante Estado Jurídico No. 004 del 20 de enero de 2021; Auto PARV No. 024 del 02 de febrero de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 007 del 3 de febrero de 2022, y Auto PARV No. 173 del 18 de julio de 2023, notificado mediante Estado Jurídico No. 038 del 19 de julio de 2023, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separados se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101029262 ha sido requerido (bajo el apremio de multa). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. JBP-15244X, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JBP-15244X causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 177 del 26 de abril de 2024.

Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	GDI-081	BEST COAL COMPANY S.A.S.	11	03/05/2024	PARV No. 236	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No GDI-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: BEST COAL COMPANY S.A.S.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, con radicado No. 13666-0 del 16 de septiembre del 2.020 (Evento 165316), dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad de la sociedad titular del contrato de concesión No. GDI-081 y del profesional que lo refrenda.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en ceros (0) para los minerales de carbón, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2.015, III trimestre del 2.022, III y IV trimestre del año 2.023 y I trimestre del 2.024.</p> <p>ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa establecido mediante auto PARV No. 070 del 02 de marzo del 2022, relativo a presentar el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. GDI-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales, toda vez que no se adjuntó, en la información enviada a través del radicado No. 20231002659302 del 05 de octubre del 2.023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. GDI-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la actualización o reconciliación de recursos y reservas periodo 2.022-2.023, conforme a lo establecido en el artículo primero (1ro) de la resolución No. 514 del 31 de mayo del 2.023. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. GDI-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente información actualizada sobre la obtención de la licencia ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. GDI-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en la plataforma de ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Anual 2.019 presentado con radicado No. 12963-0 del 16 de septiembre del 2.020 (Evento 162749), dado que presenta las siguientes inconsistencias: En el ítem B1, la inversión acumulada no está acorde con lo reportado en el FBM anual 2.018 (\$936.013.740) y lo invertido en el último año; en el ítem G, no se discriminan los costos por aportes sociales y no se relaciona las depreciaciones del periodo, en el ítem H no se relaciona el costo por investigación y exploración, no se relaciona a que corresponden los incrementos de los valores de Terreno y de los Equipos de oficina, si es ampliación o valorización, en el plano se debe plasmar la ubicación de las actividades reportadas en el periodo. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión No. GDI-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en la plataforma de ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Anual 2.020 presentado con radicado No. 20448-0 del 16 de septiembre del 2.020 (Evento 198097), dado que presenta las siguientes inconsistencias: En el ítem B1, la inversión acumulada no está acorde con lo reportado en el FBM anual 2.018 (Inversión acumulada) y el FBM anual 2.019 (Inversión en el último año); en el ítem B2 no se establecen las actividades de exploración conforme a la inversión reportada; en el ítem G, no se establece ningún dato de costos, en el ítem H no se relaciona el costo por investigación y exploración, no se relaciona a que corresponden los incrementos de los valores de equipos de oficina, si es ampliación o valorización; en el ítem J2, la inversión acumulada de las inversiones sociales, difiere de lo reportado en los periodos anteriores; en el plano se debe plasmar la ubicación de las actividades reportadas en el periodo. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR bajo **apremio de multa** a la sociedad titular del contrato de concesión No. GDI-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y diligencie en la plataforma de ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Anual 2.021 presentado con radicado No. 43998-0 del 21 de febrero del 2.022 (Evento 323663), dado que presenta las siguientes inconsistencias: En el ítem B1, la inversión acumulada no está acorde con lo reportado en los reportados en los períodos anteriores (FBM anual 2.018, FBM anual 2.019 y FBM anual 2.020); en el ítem E, se reporta una cantidad de personal empleado que difiere en lo reportado el ítem D (19 trabajadores); en el ítem F1, se reporta la afiliación de una cantidad de trabajadores que difiere del lo reportado en el ítem D; en el ítem G, no se establece ningún dato de costos, en el ítem H, no se relaciona a que corresponden los incrementos de los valores de equipos de oficina, si es ampliación o valorización; en el ítem J2, la inversión acumulada de las inversiones sociales, difiere de lo reportado en los períodos anteriores. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR bajo **apremio de multa** a la sociedad titular del contrato de concesión No. GDI-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al II Trimestre del 2.023, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar. Para lo cual se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDI-081 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co.

INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. GDI-081 que, la póliza minero ambiental presentada mediante radicado No. 92595-0 del 14 de marzo del 2.024 (Evento 545927), será evaluada en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA minería.

RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. GDI-081** que, para ejecutar las labores y/o trabajos inherentes a su etapa contractual (Explotación), les asiste la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 85 y 205 de la Ley 685 de 2001 y a lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, motivo por el cual, deberán abstenerse de realizar las actividades mineras correspondientes hasta que obtengan el citado instrumento ambiental.

INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión **No. GDI-081** que, el Formato Básico Minero Anual 2.022, presentado mediante radicado No. 66434-0 del 13 de febrero del 2.023 (Evento 408023) será evaluado en la plataforma diseñada para tal fin y los resultados de dicha evaluación les será debidamente notificada.

INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión **No. GDI-081** que, el Formato Básico Minero Anual 2.023, presentado mediante radicado No. 88673-0 del 05 de febrero del 2.024 (Evento 530076), será evaluado en la plataforma diseñada para tal fin y los resultados de dicha evaluación les será debidamente notificada.

RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión **No. GDI-081** que los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con los anteriores presentados y aprobados.

INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión **No. GDI-081** que, la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Geoup como EPSG:9377".

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDI-081 que, en lo sucesivo, deberán utilizar el nuevo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (MIS4-P-003-F-007 V2), que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería.

						<p>RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDI-081, que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben diligenciarse en su totalidad, motivo por el cual, es necesario que se aporte la información solicitada en cada uno de los campos dispuestos en los citados documentos.</p> <p>ORDENAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDI-081, que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDI-081, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 181 del 29 de abril de 2024.</p> <p>INFORMAR a la aseguradora BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 75110 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>	
AUTO	LFL-08071	QUARRY S.A.S	MATERIALS	10	03/05/2024	PARV No. 237	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LFL-08071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero sociedad QUARRY MATERIALS S.A.S:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV trimestre de 2021, para los minerales de arena y grava presentado en ceros (0).</p>

Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV trimestre de 2021, para los minerales de recebo y caliza.

Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I trimestre de 2022, para los minerales de recebo, caliza, arena y grava presentado en ceros (0).

Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II trimestre de 2022, para los minerales de recebo, arena y grava presentado en ceros (0).

Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III trimestre de 2022, para los minerales de caliza, arena y grava presentado en ceros (0).

Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III trimestre de 2022, para los minerales de recebo, toda vez que se encuentran bien diligenciados.

Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV trimestre de 2022, para los minerales de recebo, caliza, arena y grava presentado en ceros (0).

Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I trimestre de 2023, para los minerales de arena y grava presentado en ceros (0).

Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II trimestre de 2023, para los minerales de arena y grava presentado en ceros (0).

Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II trimestre de 2023, para los minerales de recebo y caliza, toda vez que se encuentran bien diligenciados.

Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III trimestre de 2023, para los minerales de recebo, arena y grava presentado en ceros (0).

Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III trimestre de 2023, para los minerales de caliza presentado en ceros, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la información allí contenida es responsabilidad del titular.

REQUERIMIENTOS

De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad QUARRY MATERIALS S.A.S, identificada con el NIT 900828934, en su calidad de beneficiaria del título minero N° LFL-08071 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$1.611), OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$842) y SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$775), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldos faltantes por

concepto de regalías del mineral de caliza correspondientes al II trimestre del año 2022, regalías de mineral de recebo del I trimestre del año 2023, así mismo las regalías del mineral de caliza de I trimestre del año 2023.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular, informándole que se encuentra INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma del saldo faltante por concepto de regalías de mineral de Caliza correspondientes al II trimestre del año 2022 por valor de MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$1.611), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por lo anterior debe así mismo modificar Formulario de regalías en cuanto al precio base de liquidación para pago de las regalías de acuerdo a las Resoluciones emitidas por la UPME, correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular, informándole que se encuentra INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma del saldo faltante por concepto de regalías de mineral de Recebo correspondientes al I trimestre del año 2023 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$842), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por lo anterior debe así mismo modificar Formulario de regalías en cuanto al precio base de liquidación para pago de las regalías de acuerdo a las Resoluciones emitidas por la UPME, correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular, informándole que se encuentra INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma del saldo faltante por concepto de regalías de mineral de Caliza correspondientes al I trimestre del año 2023 por valor de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$775), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por lo anterior debe así mismo modificar Formulario de regalías en cuanto al precio base de liquidación para pago de las regalías de acuerdo a las Resoluciones emitidas por la UPME, correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas

que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR a la titular, informándole que se encuentra INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2023, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por lo anterior debe así mismo modificar Formulario de regalías en cuanto al precio base de liquidación para pago de las regalías de acuerdo a las Resoluciones emitidas por la UPME, correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR a la titular, informándole que se encuentra INCURSO EN LA CAUSAL DE CADUCIDAD contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2024, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por lo anterior debe así mismo modificar Formulario de regalías en cuanto al precio base de liquidación para pago de las regalías de acuerdo a las Resoluciones emitidas por la UPME, correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

La Póliza Minero Ambiental No. 2765354-2 del 21 de diciembre de 2022, expedida por la compañía aseguradora SURAMERICANA, con vigencia desde el 25 de diciembre de 2022 al 03 de octubre del 2023, y un valor amparado de \$19.325.000.00, se encuentra vencida en su cobertura; tenemos que mediante Auto PARV NO. 499 de 22 de diciembre 2023, acoge Concepto Técnico PARV No 355 del 21 de diciembre de 2023, notificado por estado No. 079 de 26 de diciembre de 2023, dispuso: "RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los períodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma". Por lo anterior, se hace procedente:

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, de acuerdo con las recomendaciones señaladas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No.178 de 29 de abril de 2024 para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anuales 2021, 2022 y 2023, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. LFL-08071, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, las correcciones y/o modificaciones del Formato Básico Minero Anual 2020 para lo cual se le recomienda tener en cuenta las observaciones citadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. LFL-08071. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

			<p>INFORMAR a la titular del Contrato LFL-08071, que se entiende por subsanado la respuesta allegada para dar cumplimiento al requerimiento por la cual ha estado Inactivo por más de 6 meses y se le informa a la Sociedad titular que se le estará haciendo seguimiento al en la próxima visita de fiscalización; en cuanto a la licencia ambiental la misma será archivada en el expediente digital.</p> <p>Recordar al titular minero que los precios base de liquidación del mineral declarado debe ser acorde al trimestre que está declarando. Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. LFL-08071 no se evidencia que presente superposición con Otras áreas protegidas, Otras áreas Restringidas o áreas ambientale4s excluibles.</p> <p>Recordar a la sociedad titular minero del contrato de concesión No. LFL-08071 que los Formatos básicos mineros,deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con los anteriores formatos básicos mineros presentados.</p> <p>Informar a la sociedad titular que la solicitud de disminución de producción por el termino de seis (6) meses radicado en la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería con Número de radicado 83132 1con fecha de radicación 11/OCT/2023 16:49:35, fue objeto de evaluación mediante la tarea 13782805 en la plataforma dispuesta para tal fin y posteriormente será notificado en acto administrativo.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 178 del 29 de abril de 2024 Evaluadas las obligaciones contractuales de la Contrato de Concesión No. LFL-08071 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IEB-09391	JOSÉ NICOLÁS PÉREZ CAMACHO, JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA, NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO	<p>DISPOSICIONES</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Concesión No. IEB-09391 allegada mediante No. 20241002995282 del 15 de marzo de 2024 complementada con radicado No. 20241003084842 del 20 de abril de 2024, de acuerdo con lo expuesto en parte motiva del acto administrativo.</p> <p>DETERMINAR de acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados-terceros indeterminados para el día JUEVES 16 de mayo de 2024 a las 8:30 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de</p>

Bosconia-Cesar, sitio fijado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados- terceros indeterminados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 14 de la ley 685 de 2001), o solicitudes de legalización minera en trámite.

DESIGNAR dentro de este proceso a la Ingeniera de Minas - Diana Milena Vega Perez y a la Abogada -Madelis Leonor Vega Rodriguez, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE NINERÍA- PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar

REQUERIR la presentación del poder debidamente autenticado, el día 16 de mayo de 2024, fecha en la cual se realizará la diligencia de reconocimiento de área y verificación de la presunta perturbación.

Como quiera que el querellante en su escrito manifiesta que la presunta actividad de perturbación ilegal es realizada por PERSONAS INDETERMINADAS, en el área concesionada, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al PERSONERO MUNICIPAL DE BOSCONIA – CESAR, para que proceda a fijar el AVISO respectivo en lugar visible donde se desarrollan las labores mineras.

Por lo anterior, se le concederá al PERSONERO MUNICIPAL DE BOSCONIA, el término de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que, una vez fijado el AVISO, proceda enviar a la Autoridad Minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.valledupar@anm.gov.co.

Se requiere al señor JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA cotitular del Contrato de Concesión No. IEB-09391, y/o a sus apoderados señores Lyda Viviana González Caro y Andrés Ignacio Escoria Hernández, para que haga el acompañamiento al PERSONERO MUNICIPAL DE BOSCONIA, con el fin de que le indiquen el lugar donde están ocurriendo las presuntas actividades de perturbación ilegal, y así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL CESAR, para que proceda a verificar el cumplimiento de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BOSCONIA, de lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, y mediante aviso al querellado y/o personas o terceros indeterminados y se fije el Edicto de

						<p>conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Igualmente se remitirá copia de este acto administrativo al ALCALDE MUNICIPAL DE BOSCONIA y al DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, para su conocimiento y acompañamiento en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título Minero No. IEB-09391, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>QUERELLANTE: JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA cotitular del Contrato de Concesión No IEB-09391, y/o a sus apoderados señores LYDA VIVIANA GONZÁLEZ CARO Y ANDRÉS IGNACIO ESCORCIA HERNÁNDEZ, quienes reciben notificaciones en la Carrera 21 No. 25 – 119 Apt 203 edificio Las Acacias Manga, Cartagena - Bolívar y en los correos electrónicos: andresescoria005@gmail.com, mineria.consultoria@gmail.com.</p> <p>QUERELLADO: PERSONAS O TERCEROS INDETERMINADOS se le notificara siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a fijar un AVISO en el lugar donde se realizan las labores mineras de explotación.</p> <p>El señor ALCALDE MUNICIPAL DE BOSCONIA, las recibe en la Carrera 22 No 12 - 36, Palacio Municipal Bosconia, correo electrónico, contactenos@bosconia-cesar.gov.co, teléfono: (605) 5 577 8275</p> <p>El señor PERSONERO MUNICIPAL DE BOSCONIA, las recibe en la Carrera 22 No 12 - 36, Palacio Municipal Bosconia, correo electrónico, contactenos@bosconia-cesar.gov.co, teléfono: (605) 5 577 8275.</p> <p>El señor PROCURADOR REGIONAL DEL CESAR, las recibe en la Calle 16 No 9 - 30, Edificio Caja Agraria Piso 5, Valledupar, Cesar, Correo electrónico: regional.cesar@procuraduria.gov.co, teléfono: (605) 5748611, (605) 5748600 Ext 56101 – 56108.</p> <p>El señor DIRECTOR CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, las recibe en el Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Valledupar, Cesar, correo electrónico: atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, teléfonos: (605) 5748960</p>
AUTO	PHR-11321	OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ	8	07/05/2024	PARV No. 239	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PHR-11321, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO JIMENEZ MEDEZ</p>

REQUERIMIENTOS

De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los señores OTONIEL MOLINA VARGAS y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ, identificados con C.C. 12567227 y 68289812, en su calidad de titulares del título minero No. PHR-11321, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$13.328.571,70), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$13.328.571,70), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual 2021 en la plataforma AnnA Minería presentado mediante radicado No. 60379-0 del 26 de octubre de 2022 (Evento 387579), de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del Concepto técnico PARV No. 133 del 13 de marzo de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (líquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNAMinería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o trámites.

INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4º la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

INFORMAR a la Sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. PHR-11321 que Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, se evidencia la presentación del Formato Básico minero anual 2022, mediante Número de radicado: 71328-0 Fecha y hora: 02/MAY/2023 15:09:55 (Evento 426152). Dicha obligación será evaluada en la plataforma Anna Minería y el resultado de la misma será notificado por acto administrativo posteriormente.

INFORMAR que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión documental – SGD se evidencia que la sociedad titular allegó oficio radicado No. 20231002410652 del 25 de julio del 2023, con Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO PHR-11321, Informar al titular minero que dicha información será verificada en la próxima inspección de campo.

RECORDAR a los titulares mineros que en la Minuta quedó establecido en la CLAUSULA SEPTIMA – Obligaciones del titular. Numeral 7.4 Presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia.

					<p>RECORDAR a los titulares mineros que en la Minuta quedo establecido en la CLAUSULA SEPTIMA – Obligaciones del titular. Numeral 7.3 Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación.</p> <p>RECORDAR a los titulares mineros que en la Minuta quedo establecido en la CLAUSULA SEPTIMA – Obligaciones del titular. Numeral 7.15 Plan de Gestión Social: (...) El contratista deberá entregar a la ANM el –PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de tres (3) meses, deberá revisar y aprobar el mismo; en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado Plan. (...)</p> <p>INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. PHR-11321 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 133 del 13 de marzo de 2023.</p> <p>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	FLA-101-1	JOSÉ NICOLÁS PÉREZ CAMACHO, NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO Y JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA	5	07/05/2024	PARV No. 240	<p>DISPOSICIONES</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Concesión No. FLA-101-1 radicada el día 20 de abril de 2024 bajo el No. 20241003084862 y 20241003084872, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto administrativo.</p> <p>DETERMINAR como fecha para la realización de la diligencia de reconocimiento del área y verificación de la presunta perturbación, el día 20 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m en la alcaldía de Bosconia, para lo cual se citará al querellante y a los terceros indeterminados como querellados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>DESIGNAR dentro de este proceso a la Ingeniera Yacir Madelys Rivera Contreras y la Abogada Diana Karina Daza Cuello, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - PAR Valledupar, para que realicen las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomen las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>REQUERIR la presentación del poder debidamente autenticado, el día 20 de mayo de 2024, fecha en la cual se realizará la diligencia de reconocimiento de área y verificación de la presunta perturbación.</p>

Entre otras cosas se le recuerda a los querellados o terceros indeterminados que, en la diligencia de Amparo Administrativo solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, (artículo 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite

Como quiera que la querellante en su escrito manifiesta que la presunta actividad de perturbación ilegal es realizada por PERSONAS INDETERMINADAS, en el área concesionada, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al **PERSONERO MUNICIPAL DE BOSCONIA – CESAR**, para que proceda a fijar el AVISO respectivo en lugar visible donde se desarrollan las labores mineras.

Por lo anterior, se le concederá al PERSONERO MUNICIPAL DE BOSCONIA, el término de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que una vez fijado el AVISO, proceda a enviarnos la Constancia Secretarial de fijación de los mismos, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento antes establecido.

Se requiere al Señor JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA cotitular del Contrato de Concesión No **FLA-101-1**, para que haga el acompañamiento al PERSONERO MUNICIPAL DE BOSCONIA, con el fin de que le indiquen el lugar donde están ocurriendo las presuntas actividades de perturbación ilegal, y así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **PROCURADURÍA REGIONAL DEL CESAR**, para que proceda a verificar el cumplimiento de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BOSCONIA, de lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, y mediante aviso al querellado y/o personas o terceros indeterminados y se fije el Edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente se remitirá copia de este acto administrativo al **ALCALDE MUNICIPAL DE BOSCONIA** y al **DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR**, para su conocimiento y acompañamiento en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título Minero No **FLA-101-1**, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

QUERELLANTE: JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA cotitular del Contrato de Concesión No **FLA-101-1**, cuyo apoderados son los señores **VIVIANA GONZALEZ CARO Y ANDRÉS IGNACIO ESCORCIA HERNÁNDEZ**, quienes reciben notificaciones en la Carrera 21 No 25 – 119 Apto 203 edificio Las Acacias Manga, Cartagena, Bolívar y en los correos electrónicos: andresescoria005@gmail.com, mineria.consultoria@gmail.com.

						<p>QUERELLADO: PERSONAS O TERCEROS INDETERMINADOS se le notificara siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a fijar un AVISO en el lugar donde se realizan las labores mineras de explotación.</p> <p>El señor ALCALDE MUNICIPAL DE BOSCONIA, las recibe en la Carrera 22 No 12 - 36, Palacio Municipal Bosconia, correo electrónico, contactenos@bosconia-cesar.gov.co, teléfono: (605) 5 577 8275</p> <p>El señor PERSONERO MUNICIPAL DE BOSCONIA, las recibe en la Carrera 22 No 12 - 36, Palacio Municipal Bosconia, correo electrónico, contactenos@bosconia-cesar.gov.co, teléfono: (605) 5 577 8275.</p> <p>El señor PROCURADOR REGIONAL DEL CESAR, las recibe en la Calle 16 No 9 - 30, edificio Caja Agraria Piso 5, Valledupar, Cesar, Correo electrónico: regional.cesar@procuraduria.gov.co, teléfono: (605) 5748611, (605) 5748600 Ext 56101 – 56108.</p> <p>El señor DIRECTOR CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, las recibe en el Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Valledupar, Cesar, correo electrónico: atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, teléfonos: (605) 5748960</p>
AUTO	HGS-13332	BEST COAL COMPANY S.A.S.	12	08/05/2024	PARV No. 241	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HGS-13332, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero BEST COAL COMPANY S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente a 2014, radicado en la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería con Número de radicado 36363-0 del 11 de noviembre del 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó archivo geográfico del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2014, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.</p> <p>Aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente a 2019 radicado en la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería con Número de radicado 36317-0 del 10 de noviembre del 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó archivo geográfico del año reportado.</p>

Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente a 2020 radicado en la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería con Número de radicado 20588-0 del 10 de febrero del 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó archivo geográfico del año reportado.

Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente a 2021 radicado en la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería con Número de radicado 44291-0 del 22 de febrero del 2022, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó archivo geográfico del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2021, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.

Aprobar a la sociedad titular el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III Trimestre del año 2022 presentado en cero (0), toda vez que la información allí consignada es responsabilidad de la sociedad titular.

Aprobar a la sociedad titular el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV Trimestre del año 2023 presentado en cero (0), toda vez que la información allí consignada es responsabilidad de la sociedad titular.

Aprobar a la sociedad titular el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I Trimestre del año 2024 presentado en cero (0), toda vez que la información allí consignada es responsabilidad de la sociedad titular.

REQUERIMIENTOS

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV -2014, I, II, III y IV -2015, I, II, III y IV -2016, I, II, III y IV -2017, con el respectivo soporte de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquidá el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses

moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".

Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual correspondiente a 2022 radicado en la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería con Número de radicado 66437-0 del 13 de febrero del 2023 (Evento 403080), fue objeto de evaluación en la plataforma dispuesta para tal fin y posteriormente será notificado en acto administrativo

Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual correspondiente a 2023 radicado en la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería con Número de radicado 88676-0 del 05 de febrero del 2024 (Evento 530083), fue objeto de evaluación en la plataforma dispuesta para tal fin y posteriormente será notificado en acto administrativo.

Informar que a la fecha de la presente evaluación una vez revisado el expediente digital, sistema de gestión documental o la plataforma Anna Minería no se evidencia que la sociedad titular haya presentado respuesta al requerimiento del AUTO PARV Valledupar No. 191 de fecha 11 de abril de 2024 referente a "el Complemento al documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado mediante radicado No. 2023960403292 del 17 de marzo de 2023", sin embargo, se encuentra dentro del término fijado.

						<p>Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. HGS-13332, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.</p> <p>Informar a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 5-67553 ha sido requerido (bajo el apremio de multa). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HGS-13332 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 182 del 30 de abril de 2024.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-082019X	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.	11	03/05/2024	PARV No. 242	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082019X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el pago correspondiente al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales del IV trimestre de 2.022, para los minerales de arenas y gravas, debido a que se encuentra bien diligenciado y liquidado.</p> <p>APROBAR el pago correspondiente al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales del I trimestre de 2.023, para los minerales de arenas y gravas, debido a que se encuentra bien diligenciado y liquidado.</p> <p>APROBAR el pago correspondiente a los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes del II, III y IV trimestre de 2.023, para los minerales de arenas y gravas, debido a que se encuentran bien diligenciados y liquidados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, correspondiente a la etapa de explotación, la cual deberá ser presentada en plataforma de AnnA Minería del sistema integral de gestión minera, conforme a señalado</p>

en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARV No. 166 del 18 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma de AnnA Minería la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual del 2019, presentado con radicado No. 12614-0 del 15 de septiembre de 2020 (Evento161544). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma de AnnA Minería la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2.020, presentado con radicado No. 20177-0 del 09 de febrero de 2021 (Evento 197557). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma de AnnA Minería la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2.021, presentado con radicado No. 42331-0 del 09 de febrero del 2022 (Evento 318066). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente en la plataforma de AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2.023, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente el avance de la explotación acumulado y del periodo, así mismo se materialicen las obras de soporte minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

Se procede a ajustar el requerimiento efectuado en el Auto PARV No. 122 del 11 de mayo de 2023, referente a presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías donde declare y pague el volumen faltante de 9,25 metros cúbicos (m³) de arena para el II trimestre del año 2022, dado que, se cometió una imprecisión en el Concepto Técnico PARV No. 060 del 03 de marzo del 2.023 en el cálculo del volumen faltante del mineral de arena.

REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los minerales de arenas y gravas, correspondiente al II trimestre del año 2.022, en cuanto a la firma por parte de la sociedad titular y a la imprecisión del volumen faltante de 9,25 (m³). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes del I trimestre de 2.024 y los comprobantes de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquidar el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR a la sociedad titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. ICQ-082019X que, el Formato Básico Minero Anual 2.022, será evaluado en la plataforma diseñada para tal fin y los resultados de dicha evaluación les será debidamente notificada.

RECORDAR a la sociedad titular minero del contrato de concesión No. ICQ-082019X, que los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con los anteriores formatos básicos mineros presentados.

INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. ICQ-082019X, que verificando lo manifestado a través del radicado 20231002438892 del 18 de mayo del 2.023, referente a la firma del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales del II trimestre de 2.022, se establece que carece de la respectiva firma y que el anexo No. 1, referenciado en el memorial adjunto al radicado en mención, no permite la descarga, dado que arroja "Acceso denegado" y así mismo que, la información que, se relacione tanto en los Formatos Básicos Mineros y en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales debe ser precisa.

RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben diligenciarse en su totalidad y establecer en los comprobantes de pago, a que mineral y a que trimestre corresponde, con el fin de realizar una evaluación correcta y oportuna.

INFORMAR que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado de arena y grava, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.

INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 166 del 18 de abril de 2024.

INFORMAR que mediante Auto PARV No. 121 del 18 de marzo de 2021, No. 133 del 09 de junio del 2023 y No. 175 del 21 de julio del 2023, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	HJ6-08221	MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO, HUGUES ENRIQUE ARIZA ARIÑO, LUIS ALFONSO BERNIER CERA, JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA	3	09/05/2024	AUT 906-488	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ6-08221, se aprueba el Formato Básico Minero anual del 2007.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15290714 del 30/ABR/2024</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LES-11081	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	3	09/05/2024 7	AUT 906-489	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LES-11081, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	501959	CARLOS HERNAN DAZA GARCIA	2	09/05/2024	AUT 906-490	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) 501959 No. , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CARLOS HERNAN DAZA GARCIA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	0305-20	COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S.	3	09/05/2024	AUT 906-491	DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 0305-20, se aprueba el Formato Básico Minero establecido en el año 2007. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14195774 del 16/ABR/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	GDI-081	BEST COAL COMPANY S.A.S.	3	09/05/2024	AUT 906-492	DISPOSICIONES <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba la póliza minero GDI-081 ambiental No. 75110 del 06 de marzo del 2024, expedida por la compañía aseguradora Berkley International Seguros Colombia S.A., con vigencia desde el 29 de marzo del 2024 al 29 de marzo del 2025, y un valor amparado de \$1.000.000 pesos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 15394115 del 16/ABR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDC-11021X	LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A	3	09/05/2024	AUT 906-493	DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero IDC-11021X, se aprueba el Formato Básico Minero de 2009. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 11897159 del 27/FEB/2023 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FJ4-141	MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ	3	09/05/2024	AUT 906-494	DISPOSICIONES
						<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FJ4-141, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al Titular del contrato No. FJ4-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. 21-43-101029328 corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 2040081 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	501959	CARLOS HERNAN DAZA GARCIA	2	09/05/2024	AUT 906-495	DISPOSICIONES
						<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) 501959 No. , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CARLOS HERNAN DAZA GARCIA: Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 501959, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice la presentación y/o renovación de la Póliza Minero Ambiental. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IEP-10351	FILADEFLO JESUS DAZA MARTINEZ	3	09/05/2024	AUT 906-496	DISPOSICIONES
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEP-10351, se aprueba la póliza minero ambiental No. 85-43-101004025 del 26 de diciembre de 2023, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia hasta el 22 de diciembre de 2024, y un valor asegurado de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$239.003.598).</p>						

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 15022477 15/ABR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0305-20	COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S.	3	09/05/2024	AUT 906-497	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0305-20, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S.: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2019 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0305-20	COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S.	3	09/05/2024	AUT 906-498	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0305-20, se realizan los siguientes requerimientos a la sociedad titular COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y presente el Formato Básico Minero semestral del 2013 corregido. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.</p>

						2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0305-20	COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S.	3	09/05/2024	AUT 906-499	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0305-20, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S.: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PKA-11501	GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA DEL CARIBE GEICA SAS	3	09/05/2024	AUT 906-500	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) PKA-11501 No. , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero Grupo Empresarial de Infraestructura del Caribe GEICA SAS: Requerir a la Sociedad Titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y presente la constancia ejecutoria que deja en firme la Resolución No. 0335 la cual autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte del señor German Emilio Marroquín Daza al Grupo Empresarial de Infraestructura del Caribe GEICA S.A.S, teniendo en cuenta lo contemplado en la tarea No. 13555121 del 22 de septiembre del 2023. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 10 de mayo de 2024, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JULIO CESAR PANESSO MARULANDA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR